

f) "Asociación Dominicana de Empresas de Inversión Extranjera", que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 27 de noviembre de 1985.

g) "Unión de Detallistas de Jaragua", que tiene su domicilio en Jaragua, provincia Bahoruco, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de febrero de 1985.

h) "Asociación de Padres, Tutores, Maestros y Amigos del Laboratorio de Recuperación Pedagógica" (LARPE), que tiene su domicilio en San Francisco de Macorís, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 14 de abril de 1984.

i) "Federación Nacional de Cunicultores de la Provincia Elías Piña y Zonas Cercanas", que tiene su domicilio en el municipio de El Llano, provincia Elías Piña, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de abril de 1985.

Artículo 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 192-86 que concede el beneficio de la incorporación a la Fundación Salomé Ureña.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 192-86

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O.

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la "Fundación Salomé Ureña" (FUNSAURE), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de marzo de 1986.

Artículo 2.- Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 193-86 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 193-86

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambios de nombre establece la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, y sus modificaciones,

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados,

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley,

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944,